



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

**VISTOS**, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SSP/D/075/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber presuntamente incumplido la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna copia certificada del oficio **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual remitió la relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que no presentaron declaración de intereses; de la que se apreció que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, se encontraba como personal de estructura que no presentó su declaración de intereses (fojas 1 a la 14).-----
- 2.- El once de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó se practicaran las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resultare responsable (foja 15). -----
- 3.- En fecha primero de abril de dos mil dieciséis, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

del **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa (fojas 36 a la 39).-----

4.- Con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se emitió el oficio citatorio **CG/CISSP/JUDRS/446/2016**, notificado en fecha doce de abril de dos mil dieciséis, con el que se citó a comparecer al **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**. Haciéndole saber la presunta falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 40 a la 43). -----

5.- El día veinte de abril de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Audiencia de Ley en la que compareció el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, mismo que declaró lo que a su derecho convino, formulando los pronunciamientos respectivos en etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluir dicha diligencia (fojas 66 a la 69). -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero y 109 fracción III y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numerales 3, 3.1, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -----





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los

SECRETARÍA GENERAL DEL D.F.  
ADMINISTRACIÓN EN LITIGIOS  
Servidores Públicos  
Movimientos

**Servidores Públicos.** -----

**A.** Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, se acredita de la siguiente manera: -----

DOCUMENTOS  
TIVOS Y DEFENSAS LEGALES

a) Oficio número SSP/OM/DGAP/004998/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firmado por el licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual informa que el servidor público Gerardo Chacon Urbina, tenía el cargo de Líder Coordinador de Proyectos B, enviando copia cotejada de la constancia de nombramiento de personal del servidor público Gerardo Chacon Urbina, visible a foja 47 de autos.-----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, mediante el cual el licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informa que el servidor público Gerardo Chacon Urbina, tenía el cargo de Líder Coordinador de Proyectos B, enviando la siguiente constancia:-----

a.1) Copia cotejada de la Constancia de Nombramiento de Personal signada por los CC. R. Alberto Bedolla Arango y Lic. Jennifer Santillán Salazar, Directora de Recursos Humanos y Subdirectora de Movimientos de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, respectivamente, en la cual aparece el servidor público **CHACÓN URBINA GERARDO**, con el puesto de Líder Coordinador de Proyectos "B", procesado en la quincena 21/2015, con vigencia a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince. (foja 48). -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Plazo No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

Documental que cuenta con valor probatorio indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, con la que se acredita que el puesto del **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, era Líder Coordinador de Proyectos "B", el cual fue procesado en la quincena 21/2015, con vigencia a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince. -----

b) Manifestación realizada en Audiencia de Investigación, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, refirió: "...QUE LABORO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA JEFATURA DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES EMPRESARIALES EN EL CARGO DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B" DESDE APROXIMADAMENTE SEIS MESES..." (Sic) (foja 21 y 22).-----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, refirió que se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Organizaciones Empresariales, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados en los incisos a), a.1) y b) y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo que comprende del dieciséis de septiembre de dos mil quince (fecha en





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

que causó alta en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con el cargo de estructura referido) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en la que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo que le confiere la calidad de servidor público. -----

CONTRALORÍA GENERAL DEL D.F.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CIUDAD DE MÉXICO

Se arriba a lo anterior en virtud de que, si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Investigación celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora ciudad de México, el veintiocho marzo de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental pública consistente en el oficio número SSP/OM/DGAP/004998/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como la Constancia de nombramiento, alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el periodo del dieciséis de septiembre de dos mil quince (fecha en que ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (cuando compareció en estas oficinas a su Audiencia de Investigación), en el cual se ubicó la irregularidad que se le reprocha. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO** ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

*"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----*

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos. Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288". -----*

GOB. CONF. COMPTO  
SERN

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CISSP/JUDRS/446/2016, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado el día doce del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

*"...Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública el día dieciséis del mes de septiembre del dos mil quince con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B" y no presentó dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso de la designación, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Itaxaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 05080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..." (fojas 40 a la 43) -----

La probable responsabilidad que se le atribuyó al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, se desprenden de los siguientes elementos, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.-----

1.- Declaración rendida en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en la que manifestó ante esta Contraloría Interna, que: "...RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DESCONOCÍA QUE DEBÍA HACERLA YA QUE TOMÉ EL CARGO EL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE..." (sic) (fojas 21 a la 22).-----

2.- Declaración rendida en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en la que manifestó ante esta Contraloría Interna, que: "...DESEO REITERAR QUE NO SE ME HABÍA INFORMADO DE LA MISMA Y COMO PRUEBA DE ELLO EN ESTE ACTO PRESENTO COPIA DEL OFICIO SSP/SPCYPD/SFIYCGPP/302/2016, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS SIGNADO POR LA LICENCIADA MARÍA SUSANA GARCÍA OSORNIO, SUBDIRECTORA DE FLUJO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO A DIRECTORES GENERALES, EJECUTIVOS Y DE ÁREA DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO QUE EN RELACIÓN CON LA CLAUSULA PRIMERA DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" REMITIÓ LA CIRCULAR SSP/OM/008/2016 DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS CON EL FIN DE HACER EXTENSIVO DE NUEVO INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADSCRITO A LAS DIFERENTES ÁREAS, INFORMACIÓN QUE A MÍ NUNCA SE ME NOTIFICÓ; SIN EMBARGO UNA VEZ QUE ME ENTERÉ QUE DEBÍA LLEVARLA A CABO PARA NO SER OMISO EN TAL SITUACIÓN LA PRESENTE EL MISMO VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DE LA CUAL EN ESTE ACTO EXHIBO EL ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE" (sic) (fojas 25 y 26).-----

3.- Copia certificada de la relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentaron la declaración de intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la que aparece el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, como personal de estructura que no presentó su declaración de intereses, documento visible a fojas 2 a 14. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 ExL 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

III.- Una vez descritos los elementos que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en su audiencia de ley del veinte de abril de dos mil dieciséis, celebrada ante esta Contraloría Interna, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso, por él aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuyó.----

1.- Audiencia de Ley, celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, en la que el servidor público **CHACÓN URBINA GERARDO** declaró: "...QUE EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES QUE DEBÍ HABER PRESENTADO UN MES DESPUÉS DE HABER CAUSADO ALTA CON LA PLAZA DE **COORDINADOR DE PROYECTOS "B"** EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DESEO REITERAR QUE NO SE ME HABÍA INFORMADO DE LA MISMA, SIN EMBARGO LA PRESENTE DE FORMA EXTEMPORÁNEA EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS DE LA CUAL YA OBRA COPIA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE..." (sic) (foja 66 a 69). ----

Manifestación a la que se le otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a la misma, debe decirse que ésta no le sirve para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario acredita el hecho de que dentro de los treinta días naturales a la fecha de alta a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México no presentó declaración de intereses, refiriendo que la presentó de manera extemporánea en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; lo anterior tal y como se desprende del Acuse de la Declaración de Intereses de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el cual ya obra en los autos del expediente y fue exhibió durante la audiencia de investigación celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, misma que obra en actuaciones a fojas 29 a la 34, por lo que, por cuanto hace a su argumento de que reitera que nadie le había informado que debía presentar su declaración de intereses, dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta irregular imputada, ya que el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo que dichos ordenamientos legales son de observancia obligatoria y de orden público, toda vez que el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL**





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar que no se le informó de la obligación contenida en los preceptos normativos antes referidos.

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en la audiencia de ley, celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, audiencia en la que el implicado refirió: "...QUE EN ESTE ACTO OFREZCO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES...1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA DEL ACUSE ELECTRÓNICO DE MI DECLARACIÓN QUE PRESENTE EL VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y QUE YA OBRA EN EL EXPEDIENTE...2.- COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO SSP/SPCYPD/SFIYCGPP/302/2016, QUE SOLICITE EN MI AUDIENCIA DE INVESTIGACIÓN FUERA REQUERIDO EN COPIA CERTIFICADA, MISMO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE Y AL TENERLO A LA VISTA SEÑALO QUE NO FUE NOTIFICADO A MI UNIDAD DEPARTAMENTAL DENOMINADA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, SIN EMBARGO EN LA COPIA SIMPLE QUE EXIBI EN LA AUDIENCIA DE INVESTIGACIÓN DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SI APARECE MI FIRMA DE ENTERADO EL VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA REALIZAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL AÑO QUE NOS OCUPA, DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITO QUE ESE AÑO SI SE NOTIFICO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES...3.- COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS **SSP/SPCYPD/CA/0078/2015** Y **SSP/SPCYPD/CA/0023/2015** DE FECHAS VEINTIUNO Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS POR EL C.P. ERNESTO DE LA FUENTE GALLEGOS Y OFICIO **SSP/SPCYPD/SP/1409/2015**, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR EL [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
 Laazaga No. 89, Piso No. 10  
 Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
 C. P. 06080.  
 Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.

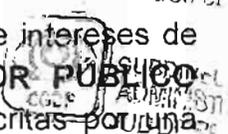


**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

██████████ MEDIANTE LOS CUALES SE INFORMA A DIRECTORES GENERALES, EJECUTIVOS Y DE ÁREA DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO QUE DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES HASTA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE APRECIA QUE NO APARECE MI FIRMA DE ENTERADO, AUNADO A QUE TOMÉ EL CARGO EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”-----



2.1- Impresión del acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, del **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, constante de seis fojas útiles escritas por una sola de sus caras, visibles a foja 29 a 34. -----



Documental que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores, por disposición expresa de su numeral 45, por cuanto hace al alcance probatorio, es susceptible de alcanzar valor probatorio pleno, toda vez que del mismo se desprende que fue expedido por la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, al momento de presentar su declaración de intereses, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, documento que en nada le beneficia al incoado para desvirtuar la imputación hecha en su contra por el contrario, acredita el hecho de que dentro de los treinta días naturales a la fecha en que causó alta en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es decir del dieciséis de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil quince, no presentó su declaración de intereses, presentándola de manera extemporánea en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis. -----

2.2. Por lo que respecta a la copia certificada del oficio SSP/SPCYPD/SFIYCGPP/302/2016, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis suscrito por la licenciada María Susana García Osornio, Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Problemas Preventivos, mediante el cual informa a Directores Generales, Ejecutivos y de Área de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, que hagan extensivo al personal de nuevo ingreso la presentación de la Declaración de Intereses y la Manifestación de No Conflicto de Intereses, documento visible a foja 52 de autos.-----



✓



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

Documenta que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, documento que no le beneficia al incoado para desvirtuar la imputación hecha en su contra, puesto que de la prueba que se valora únicamente se desprende que en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, licenciada María Susana García Osornio, remite a los Directores Generales, Ejecutivos y de Área de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la circular SSP/OM/008/2016, del 16 de marzo de 2016, signada por la licenciada Erica Yahaira Lejía Macías, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con el fin de que haga extensivo entre el personal de nuevo ingreso o de reingreso a la administración pública, lo referente a la declaración de intereses, documento que si bien refiere el incoado si lo recibió y le notificaron que presentara la declaración de intereses en el año que corría, es decir dos mil dieciséis, también lo es que el oficio fue emitido en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis y la obligación de presentar declaración de intereses comenzó el dieciséis de septiembre de dos mil quince, seis meses antes, fecha en la que no se había elaborado el oficio, por lo que no justifica el desconocimiento de la obligación, por lo que, dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta irregular imputada, ya que el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo que dichos ordenamientos legales son de observancia obligatoria y de orden público, toda vez que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

que le fue notificado el oficio de referencia y en base a dicho oficio, dio cumplimiento a su obligación de presentar declaración de intereses, pues la obligación la tenía que cumplir del dieciséis de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil quince.-----

**2.3** Por cuanto hace a las copias certificadas de los oficios SSP/SPCyPD/CA/0078/2015 y SSP/SPCyPD/CA/0023/2015 de fechas veintiuno y doce de agosto de dos mil quince, respectivamente, suscritos por el C. P. Ernesto de la Fuente Gallegos, Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México y Oficio SSP/SPCyPD/SP/1409/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, suscrito por el maestro José Luis Cárdenas James, Secretario Particular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante los cuales se informa a Directores Generales, Ejecutivos y de área de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que deberán presentar su declaración de conflicto de intereses hasta el día treinta de agosto de dos mil quince.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, documentos de los cuales no le benefician al incoado, pues de los mismos pretende acreditar que no le fueron notificados y que por dicha circunstancia no llevó a cabo la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a la fecha de ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin embargo dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta irregular imputada, puesto que los tres oficios que presenta, referidos en el párrafo precedente, los mismos fueron emitidos en fecha veinticinco de agosto, trece de agosto y seis de agosto, todos de dos mil quince, de los cuales se desprende que el denunciante no aparece su firma de enterado, sin embargo es importante destacar que de las fechas de los referidos oficios, el incoado aún no causaba alta en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, pues ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México en fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, motivo por el cual la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06000.  
Tel. 52425100 Ext. 7808 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

obligación de presentar la declaración de intereses surge a partir de que ingresó a laborar a la citada dependencia es decir a partir del dieciséis de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil quince, por lo que dicho argumento no le beneficia para desvirtuar la imputación hecha en su contra ya que el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo que dichos ordenamientos legales son de observancia obligatoria y de orden público, toda vez que el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar que no le fue notificado dichos oficios para que presentara su declaración de intereses, pues como se refiere los ordenamientos legales en cita son de observancia general y el incoado no los atendió.-----

**3.-** Ahora bien, en vía de ALEGATOS el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, no hizo señalamiento alguno, por lo que no existe manifestación que valorar.-----

Una vez analizados los argumentos de defensa esgrimidos por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en su Audiencia de Ley, no tienen alcance probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad que se reprocha, aunado a que la prueba exhibida en dicha audiencia confirma que la presentación de la declaración de intereses no fue realizada dentro de los treinta días naturales a la fecha de su ingreso, sino de forma extemporánea hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta autoridad administrativa para acreditar la irregularidad y responsabilidad administrativa atribuible al mencionado servidor público. -----

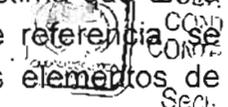


CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
 Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
 Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
 C. P. 06000.  
 Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.

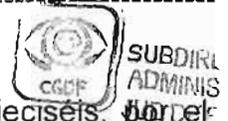


**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

IV. Para acreditar la irregularidad atribuida al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, respecto de la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toma en cuenta lo dispuesto en los artículos 206, 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en su diverso 45, por lo que esta Contraloría Interna, estima que en la especie la responsabilidad que se atribuye al servidor público de referencia se acredita con la adminiculación y concatenación de los siguientes elementos de prueba y convicción.-----



1.- Declaración rendida en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en la que manifestó ante esta Contraloría Interna, que: "...RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DESCONOCÍA QUE DEBÍA HACERLA YA QUE TOMÉ EL CARGO EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE." (sic) (fojas 21 a la 23).-----



Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, refirió que desconocía que debió presentar la declaración de conflicto de intereses, ya que tomó el cargo a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, sin embargo, no justifica la omisión que se le reprocha, tal como se expuso en párrafos precedentes. -----

2.- Declaración rendida en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, en la que manifestó ante esta Contraloría Interna, que: "...DESEO REITERAR QUE NO SE ME HABÍA INFORMADO DE LA MISMA Y COMO PRUEBA DE ELLO EN ESTE ACTO PRESENTO COPIA DEL OFICIO SSP/SPCYPD/SFIYCGPP/302/2016, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS SIGNADO POR LA LICENCIADA MARÍA SUSANA GARCÍA OSORNIO, SUBDIRECTORA DE FLUJO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS, DERENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO A DIRECTORES GENERALES, EJECUTIVOS Y DE ÁREA DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO QUE EN RELACIÓN CON LA CLAUSULA PRIMERA DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" REMITIÓ LA CIRCULAR SSP/OM/008/2016 DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

*DIECISÉIS CON EL FIN DE HACER EXTENSIVO, DE NUEVO INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADSCRITO A LAS DIFERENTES ÁREAS, INFORMACIÓN QUE A MÍ NUNCA SE ME NOTIFICÓ; SIN EMBARGO UNA VEZ QUE ME ENTERÉ QUE DEBÍA LLEVARLA A CABO PARA NO SER OMISO EN TAL SITUACIÓN LA PRESENTE EL MISMO VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DE LA CUAL EN ESTE ACTO EXHIBO EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE"* (sic) (fojas 25 y 26).-----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, refirió de que no se le había informado de dicha obligación, sin embargo no es excluyente de responsabilidad, en los términos planteados en párrafos precedentes aunado a que la declaración de conflicto de intereses fue presentada hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.-----

**3.-** Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, del **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, constante de seis fojas útiles, visible a foja 29 a 33 de autos.-----

Prueba documental que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, misma que fue ofrecida por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, en audiencia de ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, con la cual se acredita que no presentó su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, sino de manera extemporánea hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, documental que no le sirve al incoado para desvirtuar la imputación hecha en su contra sino por el contrario, acredita el hecho de que dentro de los treinta días naturales a su ingreso no presentó su declaración de intereses, presentándola como ya se refirió de manera extemporánea en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.-----

**4.-** Copia certificada de la relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentaron la declaración de intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la que aparece el **SERVIDOR**





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

**PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, como personal de estructura que no presento su declaración de intereses, documento visible a fojas 2 a 14. -----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, documento del cual se acredita que la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, remite la relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentaron la declaración de intereses, en la que apareció como personal de estructura que no presentó la declaración de intereses el servidor público **CHACON URBINA GERARDO**.-----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, considerando que el valor probatorio de los medios de convicción antes señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, no presentó su declaración de intereses en el término que tenía para tal efecto, es decir dentro de los treinta días naturales contados a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, esto es así, puesto que en fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince (fecha en que ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, siendo sujeto obligado a presentar la declaración de conflicto de intereses dentro de los treinta días naturales a la fecha de su ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México; sin embargo, la presentó de manera extemporánea hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

de intereses de la misma fecha, el cual fue ofrecido como prueba por el incoado en Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis. -----

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, omitió presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido la declaración de intereses a la que estaba obligado según lo dispuesto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, pues de actuaciones se demostró que tenía el puesto de estructura como **Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, como se acreditó en Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, misma que no cumplió ya que fue presentada de manera extemporánea hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha. -----

**V.** En mérito de lo anterior, esta autoridad determina que el servidor público **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o*





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

*comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...*

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

***“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”***



*(Énfasis añadido por esta Contraloría Interna)*

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, quien al desempeñarse desde el dieciséis de septiembre de dos mil quince como **Líder Coordinador de Proyectos “B”** en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en específico en su Política **Quinta** que refiere lo siguiente: -----

*“Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al*





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

*cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”-----*

Hipótesis normativa que fue infringida por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, al desempeñarse desde el dieciséis de septiembre de dos mil quince, como Líder Coordinador de Proyectos “B” en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió declarar dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos y de ser el caso declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, plazo en el que se encontraba obligado a cumplir, sin embargo dicha declaración fue presentada de manera extemporánea hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha.-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

**“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio.”-----**

Hipótesis normativa que fue infringida por el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, al desempeñarse desde el dieciséis de septiembre de dos mil quince, como Líder Coordinador de Proyectos “B” en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Itzazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

ahora Ciudad de México, omitió presentar dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince la Declaración de Intereses, sin embargo, el incoado no cumplió con dicha obligación, ya que la realizó de manera extemporánea hasta el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha. -----

Así las cosas, considerando que el implicado omitió cumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones por tratarse de personal de estructura como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido en la política **QUINTA del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses** y con el lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, no obstante, omitió cumplir con la obligación de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, ya que fue presentada de manera extemporánea hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.-----

VI.- En ese sentido el objetivo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra,





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

*"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----*

*Fracción I.- La **gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----*

SECRETARÍA GENERAL DEL D.F.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

*(Énfasis añadido por esta Contraloría Interna)*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."*

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, se estima que la consecuencia de su omisión **NO ES GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7808 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ocupar dicho cargo en fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, debió cumplir con lo previsto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que *“Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”*; dicha obligación debió ser atendida por el incoado dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, conforme al Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06000.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sin embargo, pese a lo anterior y aún y cuando se determinó que las consecuencias que originaron el hecho de no haber presentado la declaración de intereses, no fueron graves, si es importante imponer una sanción administrativa con la finalidad de inhibir en lo futuro la practica de conductas irregulares, sanción que más adelante se detallará. -----

*Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;" -----*

El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en las instalaciones de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el oficio número SSP/OM/DGAP/003534/2016, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 19, por medio del cual remite copia certificada del comprobante de pago de la primer quincena del mes de noviembre de dos mil quince del **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, en la cual se desprende que percibió un ingreso mensual en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, aproximado de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), por otra parte de la hoja de datos de la Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, contaba con [REDACTED] años de edad, con escolaridad de [REDACTED], ocupación Líder Coordinador de Proyectos "B", adscripción Secretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa, ocupación y adscripción, lo que permite concluir que las circunstancias socioeconómicas del **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO** no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que realizar, sin embargo es importante la imposición de una sanción administrativa que inhiba en lo futuro la práctica de conductas irregulares, sanción que se detallara más adelante. -----

*Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".*

Es de considerarse que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tal y como quedó acreditado





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, no influyó en no haber realizado la Declaración de Conflicto de Intereses; por otro lado, por cuanto hace a los antecedentes del infractor se determina que no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad tal como se advierte en el oficio número CG/DGAJR/DSP/2056/2016, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 61, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda, sin embargo si bien es cierto no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado, es necesario la imposición de una sanción administrativa que inhíba en el futuro la práctica de conductas irregulares. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, estas de igual manera no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que cumplir.

*Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -*

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues la justificación que aduce a su favor, que no se le había informado por su área que debía presentar la declaración de intereses, no le exime de responsabilidad puesto que quedó acreditado que presentó su declaración de intereses extemporáneamente en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, con lo que transgrede lo dispuesto por la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue imputada al incoado, consistió en una omisión, motivo por el cual en este caso no existen medios de ejecución que se hayan empleado para cometer la conducta, pues la misma es una conducta omisa.

*Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----*

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, en la Administración





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

Pública del Distrito Federal, lo cual era de aproximadamente seis meses como servidor público y en el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, del lapso comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil quince (fecha en que se le designo al cargo de estructura de referencia) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación), por lo que esta Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, concluye que la antigüedad en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el cargo de estructura como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México no influyeron en la omisión de la obligación de presentar declaración de intereses.-----

*Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" ---*

Se considera que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/2056/2016, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 61 de autos del presente expediente, recibido en esta Contraloría Interna el día veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.-----

*Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones". -----*

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario Público de la Ciudad de México. -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórica, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

Distrito Federal ahora Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, por la omisión en que incurrió en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **SERVIDOR PÚBLICO CHACÓN URBINA GERARDO**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Organizaciones Empresariales, dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, contados a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, ya que la misma fue presentada de forma extemporánea hasta el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

I. Apercibimiento privado o público;-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7808 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016

II. Amonestación privada o pública,-----

III. Suspensión;-----

IV. Destitución del puesto;-----

V. Sanción económica;-----

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, consistió en que: "...omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública el día dieciséis del mes de septiembre del dos mil quince con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B" y no presentó dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso de la designación, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."; por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Suspensión, Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni mucho menos una sanción económica, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a imponer debe ser una Amonestación Privada, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley de la Materia, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando de todas y cada una de las probanzas que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, sino para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "B" en la Jefatura de Vinculación con Organizaciones Empresariales dependiente de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** El **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con





**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/075/2016**

fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

**QUINTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al titular en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al Director General de Administración de Personal, al Director General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito como su jefe inmediato y al Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**. -----

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **SERVIDOR PÚBLICO CHACON URBINA GERARDO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

IRS/CM/CTM/MM/MG

CA  
S  
TNI



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.  
Izazaga No. 89, Piso No. 10.  
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06080.  
Tel. 52425100 Ext. 7805 y 7113.

